



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DÉCIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, UNINET, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADO POR EL SEÑOR GERARDO RAÚL SIORDIA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El treinta de enero de dos mil dieciocho, "Las Partes" celebraron el Contrato **SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en la prestación de los servicios de Red Privada Virtual, por un monto de **\$262,802,736.00 (doscientos sesenta y dos millones ochocientos dos mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$3,245,724.00 (tres millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**; resultando un monto de **\$266,048,460.00 (doscientos sesenta y seis millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$42,567,753.60 (cuarenta y dos millones quinientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.)** resultando un monto total de **\$308,616,213.60 (trescientos ocho millones seiscientos dieciséis mil doscientos trece pesos 60/100 M.N.)**; con un plazo de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de las 00:00 horas del primero de mayo de dos mil dieciocho (contrato multianual).
- II. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, "Las Partes" celebraron el Primer Convenio Modificadorio, identificado con el registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018**, para adicionar dos enlaces de comunicaciones de 400 mbps para los sitios de República de El Salvador 56 (calle República de El Salvador número 56, colonia Centro Histórico, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010) y Pino Suárez 2 (calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro Histórico, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060), ambos en la Ciudad de México, por el periodo del primero de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como los precios unitarios de los servicios, pactados en el "Contrato", por un monto de **\$13,848,046.60 (trece millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$415,441.40 (cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.)**; resultando un monto de **\$14,263,488.00 (catorce millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$2,282,158.08 (dos millones doscientos ochenta y dos mil**

N1-ELIMINADO 6



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/09/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ciento cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.), resultando un monto total de \$16,545,646.08 (dieciséis millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.).

III. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, "Las Partes" celebraron el Segundo Convenio Modificatorio, identificado con registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018**, para adicionar los servicios de MPLS, Internet, Telefonía IP, Videoconferencia y Wireless para los sitios de Humboldt (Humboldt 49, colonia Centro, código postal 06000) y 5 de Febrero (5 de Febrero esquina Chimalpopoca, colonia Centro, Código Postal 06080), ambos en la alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, por el periodo del primero de noviembre y primero de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, y hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como los precios unitarios de los servicios, pactados en el "Contrato", por un monto de **\$9,801,756.00 (nueve millones ochocientos un mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$115,444.00 (ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**; resultando un monto de **\$9,917,200.00 (nueve millones novecientos diecisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$1,586,752.00 (un millón quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$11,503,952.00 (once millones quinientos tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

IV. El dos de mayo de dos mil diecinueve, "Las Partes" celebraron el Tercer Convenio Modificatorio, identificado con registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DABI-005/04/2019**, para adicionar dos servicios de Internet para los sitios Edificios Sede (Pino Suárez 2, colonia Centro, código postal 06060) y Alterno (16 de Septiembre 38, colonia Centro, código postal 06000), ambos en la alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a partir del primero de julio de dos mil diecinueve, y hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como el precio unitario de los referidos servicios, pactados en el "Contrato", por un monto de **\$6,607,612.00 (seis millones seiscientos siete mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$147,708.00 (ciento cuarenta y siete mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.)**; resultando un monto de **\$6,755,320.00 (seis millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$1,080,851.20 (un millón ochenta mil ochocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$7,836,171.20 (siete millones ochocientos treinta y seis mil ciento setenta y un pesos 20/100 M.N.)**.

El cinco de agosto de dos mil diecinueve, "Las Partes" celebraron el Cuarto Convenio Modificatorio, identificado con el registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DABI-013/06/2019**, para la cancelación de los servicios de MPLS, Internet, Telefonía IP, Videoconferencia y Wireless para el sito de Humboldt,

N2-ELIMINADO 6



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/09/2022

amparados en el "Contrato", y en el Segundo Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018**, modificándose a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, para quedar en la cantidad de **\$9,081,684.00 (nueve millones ochenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$107,908.00 (ciento siete mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.)**; resultando un monto de **\$9,189,592.00 (nueve millones ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$1,470,334.72 (un millón cuatrocientos setenta mil trescientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$10,659,926.72 (diez millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos veintiséis pesos 72/100 M.N.)**.

VI. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, "Las Partes" celebraron el Quinto Convenio Modificatorio, identificado con el registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DPC/036/12/2019**, para la reducción del monto a pagar por los dos enlaces tipo 5 (400 mbps en fibra óptica), amparados en el "Contrato" y en el Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018**, a partir del primero de octubre de dos mil diecinueve y hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno, por un monto de **\$3,654,345.62 (tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.)**, más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$109,630.38 (ciento nueve mil seiscientos treinta pesos 38/100 M.N.)**; resultando un monto de **\$3,763,976.00 (tres millones setecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$602,236.16 (seiscientos dos mil doscientos treinta y seis pesos 16/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$4,366,212.16 (cuatro millones trescientos sesenta y seis mil doscientos doce pesos 16/100 M.N.)**.

VII. El veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, "Las Partes" celebraron el Sexto Convenio Modificatorio, identificado con el registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DPC/037/12/2019**, para dar por concluidos los servicios de Internet y de la Red Inalámbrica (wless) a partir del primero de septiembre de dos mil diecinueve, y los servicios de MPLS, Telefonía IP y Teleconferencia a partir del once de diciembre de dos mil diecinueve, en diez Casas de la Cultura Jurídica, amparados en el "Contrato", por lo que el monto actualizado del "Contrato" considerando las cancelaciones se pactó en **\$134,684,084.52 (ciento treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**, más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$105,212.90 (un millón setecientos cinco mil doscientos dieciséis pesos 90/100 M.N.)**; resultando un monto de **\$134,789,297.42 (ciento treinta y seis millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 42/100 M.N.)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$21,822,287.60 (veintiún millones seiscientos veintidós mil doscientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$158,211,585.00 (ciento cincuenta y ocho millones doscientos once mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

N3-ELIMINADO 6



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/09/2022

- VIII. El quince de octubre de dos mil veinte, "Las Partes" celebraron el Séptimo Convenio Modificatorio, identificado con el registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DADE-004/03/2020**, para modificar el "Contrato" para adicionar el Servicio de Enlace de Internet para el "Edificio Canoa", a partir del primero de marzo de dos mil veinte, y hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como el precio unitario de los referidos servicios pactados en el "Contrato", por lo que el monto del Séptimo Convenio se pactó en **\$2,149,420.00 (dos millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$343,907.20 (trescientos cuarenta y tres mil novecientos siete pesos 20/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$2,493,327.20 (dos millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos veintisiete pesos 20/100 M.N.)**.
- IX. El dos de junio de dos mil veintiuno, "Las Partes" celebraron el Octavo Convenio Modificatorio, identificado con el registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DPC-008/04/2021**, para modificar el "Contrato" para ampliar su vigencia por un periodo de dos meses contados a partir del primero de mayo al treinta de junio de dos mil veintiuno; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como el precio unitario de los referidos servicios pactados en el "Contrato", por lo que el monto del Octavo Convenio se pactó en **\$13,228,000.00 (trece millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$2,116,480.00 (dos millones ciento dieciséis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$15,344,480.00 (quince millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.
- X. El quince de julio de dos mil veintiuno, "Las Partes" celebraron el Noveno Convenio Modificatorio, identificado con el registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DPC-015/06/2021**, para modificar el "Contrato" para ampliar su vigencia por un periodo de treinta meses, contados a partir del primero de julio de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, por lo que el monto del Noveno Convenio se pactó en **\$198,420,000.00 (ciento noventa y ocho millones cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)** incluido el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$31,747,200.00 (treinta y un millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00 M.N.)**, resultando un monto total de **\$230,167,200.00 (doscientos treinta millones ciento sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**.

N4-ELIMINADO 6

Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Incorporaciones, en su decimoséptima sesión ordinaria, celebrada el trece de septiembre de dos mil veintidós, **Caso DGRM22**, autorizó la modificación del "Contrato" y sus respectivos convenios modificatorios, relativos a la prestación de servicio de Red Privada Virtual, para que el sitio Tipo 2, Casa de la Cultura Jurídica Guadalajara, opere como Tipo 3, conforme lo solicitado por la Dirección General de Tecnologías



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/09/2022

de la Información, con fundamento en los artículos 20, fracción XIV, y 143, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008", en relación con el Segundo Transitorio del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante "Acuerdo General de Administración XIV/2019", 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

XII. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El maestro Héctor Esteban De la Cruz Ostos, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente convenio modificatorio, según lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

N5-ELIMINADO 6

la suficiencia presupuestal está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2022.

Logación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la partida presupuestaria 31701, denominada "Servicio de Emisión de Señales Analógicas y Digitales", comprometido en las cuentas Responsables 22510906S0010001 "Modernización y Automatización de Procesos" y 21310950S0010001 "Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

Atención al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II, del artículo 39, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 quedarán sujetos a la disponibilidad de saldo del presupuesto de egresos asignado a la "Suprema Corte", sin que la falta de esto origine responsabilidad alguna para la "Suprema Corte".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/09/2022

II. EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 106,300 del veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54 de la Ciudad de México; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil 200279, del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo la denominación “RED PÚBLICA DE DATOS UNITY, S.A. DE C.V.”.

En términos del testimonio notarial 106,938 del trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación social de “RED PÚBLICA DE DATOS UNITY, S.A. DE C.V.” a “UNINET, S.A. DE C.V.”.

II.2. El señor Gerardo Raúl Siordia Gutiérrez, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos del poder, otorgado mediante el testimonio notarial 146,902 del tres de octubre de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3 Mediante escrito VGLJ/012/2022, de treinta de agosto de dos mil veintidós, presentado en la Dirección General de Recursos Materiales de la “Suprema Corte”, el “Prestador de Servicios” manifestó estar de acuerdo con la modificación del “Contrato” para que el servicio de Red Privada Virtual en sitio Tipo 2, de la Casa de la Cultura Jurídica Guadalajara, opere como Tipo 3, por el periodo del primero de septiembre de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, bajo las mismas condiciones establecidas en el “Contrato” y en sus respectivos convenios modificatorios.

III. “LAS PARTES” DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

N6-ELIMINADO 6

Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que comparecen para la celebración del presente instrumento actual, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio consiste en modificar el “Contrato” para el servicio de Red Privada Virtual en sitio Tipo 2, de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, opere como Tipo 3, por el periodo del primero de septiembre de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, bajo las mismas condiciones técnicas y operativas, conforme a lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/09/2022

Monto a reducir:

Monto mensual a reducir (I.E.P.S. incluido)	I.V.A.	Monto mensual a reducir, con impuestos	Periodo	Monto total a reducir con impuestos (16 meses)
\$663,120.77	\$106,099.32	\$769,220.09	16 meses	\$12,307,521.49

Monto total modificado:

Monto Mensual (I.E.P.S incluido)	IVA	Monto Mensual, incluye impuestos	Periodo	Monto total con impuestos (16 meses)
\$5,950,879.23	\$952,140.68	\$6,903,019.91	16 meses	\$110,448,318.51

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio, se contienen descritas en el "Contrato", en el Primer Convenio Modificadorio SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018, en el Segundo Convenio Modificadorio SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018, en el Tercer Convenio Modificadorio SCJN/DGRM/DABI-005/04/2019, en el Cuarto Convenio Modificadorio SCJN/DGRM/DABI-013/06/2019, en el Quinto Convenio Modificadorio SCJN/DGRM/DPC/036/12/2019, en el Sexto Convenio Modificadorio SCJN/DGRM/DPC/037/12/2019, en el Séptimo Convenio Modificadorio SCJN/DGRM/DADE-004/03/2020, en el Octavo Convenio Modificadorio SCJN/DGRM/DPC-008/04/2021, en el Noveno Convenio Modificadorio SCJN/DGRM/DPC-015/06/2021, y en el escrito VGLJ/012/2022 de treinta de agosto de dos mil veintidós, por el que el "Prestador de Servicios" acepta la modificación materia de este instrumento; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como "Anexo Único".

El "Prestador de Servicios", se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas de los servicios de Red Privada Virtual señalados en el "Contrato" y sus respectivos convenios modificadorios, por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente convenio es por **\$95,214,067.68 (Noventa y cinco millones doscientos catorce mil sesenta y siete pesos 00 moneda nacional)** incluido el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$15,234,250.83 (Quince millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 83/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$110,448,318.51 (Ciento diez millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 51/100 moneda nacional)**.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios pactados en la cláusula Primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

N7-ELIMINADO 6



TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente Convenio en la misma forma pactada en el "Contrato" y sus convenios modificatorios.

CUARTA. PLURIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios, objeto de este Convenio, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula Segunda de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para el año 2023.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 39, fracción II, inciso "d)", del Acuerdo General de Administración XIV/2019", a continuación, se desglosan los recursos presupuestales correspondientes a cada ejercicio fiscal:

Año	Partida presupuestal	Gasto Corriente (I.E.P.S. Incluido)	I.V.A.	Total*
2022	31701	\$23,803,516.92	\$3,808,562.71	\$27,612,079.63
2023	31701	\$71,410,550.76	\$11,425,688.12	\$82,836,238.88
Total		\$95,214,067.68	\$15,234,250.83	\$110,448,318.51

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará como corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Contrato". Para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "Contrato", además, en dicho documento se deberá especificar la vigencia y el monto señalados en las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio.

Con fundamento en el artículo 164, fracción II, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, en caso de ser necesario, previa autorización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

"Administradores" del presente Convenio Modificatorio serán los responsables de verificar que el "Prestador de Servicios" notifique a la aseguradora la modificación al monto y continúe vigente la fianza de cumplimiento.

SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" modificará, como corresponda, la póliza de seguro de responsabilidad civil otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Contrato". Para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "Contrato", además, en dicho

N8-ELIMINADO 6



documento se deberá especificar la vigencia y el monto señalados en las cláusulas Primera y Segunda respectivamente del presente Convenio, así como en la cláusula Sexta del Contrato SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017.

El "Prestador de Servicios" deberá exhibir el endoso de la póliza de seguro de responsabilidad civil dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que, transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso de la póliza de seguro de responsabilidad civil, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en caso de ser necesario, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

SÉPTIMA. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa como "Administradores" del presente convenio al Subdirector de Comunicaciones Lógicas, en lo que corresponde a la administración del servicio de la Red Privada Virtual; al Subdirector de Ciberseguridad, en lo que corresponde a los servicios de seguridad informática y Centro de Operaciones de Seguridad SOC, ambos adscritos a la Dirección General de Tecnologías de la Información, y al Subdirector General de Ingeniería, adscrito a la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, éste último en lo que corresponde a los servicios de dos enlaces tipo 5 (400 Mbps en fibra óptica), para los sitios de República de El Salvador 56 y Pino Suárez 2, quienes supervisarán su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que consideren oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que los servicios, objeto de este convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento y en el "Contrato", de acuerdo a lo siguiente:

- Por la Dirección General de Tecnologías de la Información:
La administración del servicio de la Red Privada Virtual y los servicios de seguridad informática y Centro de Operaciones de Seguridad SOC.
- Por la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación
La administración de los servicios de dos enlaces tipo 5 (400 Mbps en fibra óptica), para los sitios de República de El Salvador 56 y Pino Suárez 2.

Asimismo, los titulares de las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación de la "Suprema Corte" podrán sustituir a los "Administradores" de este Convenio, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

VIII. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de modificación se ha pactado con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo establecido, debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el presente convenio se formalice por escrito en fecha posterior.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/09/2022

NOVENA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" y sus convenios modificatorios, que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.6. y II.6. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

DÉCIMA PRIMERA. ANEXO.

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes anexos:

"Anexo Único". Copia simple del Contrato SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017, copia simple del Primer Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018, copia simple del Segundo Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018, copia simple del Tercer Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DABI-005/04/2019, copia simple del Cuarto Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DABI-013/06/2019, copia simple del Quinto Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DPC/036/12/2019, copia simple del Sexto Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DPC/037/12/2019, copia simple del Séptimo Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DADE-004/03/2020, copia simple del Octavo Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DPC-008/04/2021, copia simple del Noveno Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DPC-015/06/2021, y copia simple del escrito VGLJ/012/2022 de treinta de agosto de dos mil veintidós, del "Prestador de Servicios por el que manifiesta su aceptación a la modificación" objeto de este Convenio.

Leído y entendido el alcance del presente Convenio, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el catorce de octubre de dos mil veintidós.

POR LA "SUPREMA CORTE"

**MTRO. HÉCTOR ESTEBAN
DE LA CRUZ OSTOS
OFICIAL MAYOR**

POR EL "PRESTADOR DE

N11-ELIMINADO 6

N12-ELIMINADO 6

N10-ELIMINADO 6



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/09/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LIC. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

ING. MARGARITA
ROLDÁN SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

LIC. RAÚL ANTONIO
RODRÍGUEZ CORTÉS
DIRECTOR GENERAL
DE JUSTICIA TV CANAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

ING. LUIS ÁNGEL CORRO
AJUNGO
SUBDIRECTOR DE
COMUNICACIONES LÓGICAS
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

N13-ELIMINADO 6

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL DÉCIMO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DPC-021/09/2022, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MTRO. JOSÉ EDUARDO GIRÓN
CAMACHO
SUBDIRECTOR DE
CIBERSEGURIDAD
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

**ING. MANUEL PALACIOS
GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR GENERAL
DE INGENIERÍA
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE JUSTICIA TV
CANAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

SCJN/DGRM/DPC-021/09/2022

OGM/LFCV/MATM/CSM*

N14-ELIMINADO 6

...DA FORMA PARTE DEL DÉCIMO CONVENIO MODIFICATORIO
...GRM/DPC-021/09/2022, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-
...017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL,
...ADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y
...S.A. DE C.V.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

FUNDAMENTO LEGAL

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

FUNDAMENTO LEGAL

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas

FUNDAMENTO LEGAL

autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf